



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00169-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Gentil Espinosa Carreño.

DEMANDADA: Shirley Odilcia Jaraba Daza.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 26 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Veintiséis (26) de junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, y que, respecto a las excepciones de mérito propuestas, las mismas fueron descorridas dentro del término legal por la parte demandante en fecha cuatro (04) de mayo de 2023, razón por la cual se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFEZISE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Por otro lado, se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 23 de mayo de 2023, por parte del apoderado judicial demandante, para efectos de que se expida despacho comisorio, para el secuestre de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°. 040-461673 y N°. 040-548670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble referenciado, tal como se vislumbra en los certificados de tradición aportados, se hace procedente ordenar el secuestro de esos bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliarias N°. 040-461673 y N°. 040-54867 de propiedad de la demandada señora Shirley Odilcia Jaraba Daza.

Para tal fin se comisiona al Alcalde Distrital De Barranquilla O Alcalde Municipal a que hubiere lugar, para que sirva practicar dicha diligencia, facultando al comisionado o a quien este delegue, para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre de ser necesario. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

En merito a lo expuesto, se



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Saludo Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

RESUELVE:

1. TENER por contestada las excepciones merito por parte del vocero judicial demandante, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SEÑALAR fecha para el día 25 de JULIO del 2023 a las 9:30, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **PLATAFORMA LIFEZISE** Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

4. ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-461673 Y N°. 040-548670 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Para tal fin se comisiona al Alcalde Distrital De Barranquilla O Alcalde Municipal a que hubiere lugar, para que sirva practicar dicha diligencia, facultando al comisionado o a quien este delegue, para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro de ser necesario. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

5- **Notifíquese** esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

a.a.